



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA No. 058-PLE-CNE-2017

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 18 DE DICIEMBRE DEL 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta, no está presente en la sesión del Pleno del Organismo, por encontrarse de comisión de servicios en el exterior, participando como delegada del Consejo Nacional Electoral en la Segunda Vuelta de las Elecciones Presidenciales de Chile.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de viernes 15 de diciembre de 2017;

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del escrito presentado por el señor Lombardo Aníbal Torres Egas, en contra de la Resolución PLE-CNE-13-12-12-2017, de 12 de diciembre de 2017, mediante la que se inscribió al Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018, presentado por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de reforma al “Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros” presentado por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa;
- 4° **Conocimiento y Resolución** respecto del proyecto de reforma al “Reglamento de Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, STPR” presentado por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de reforma al “Reglamento para la Selección de Miembros y Conformación de las Juntas Receptoras del Voto”, presentado por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa; y,
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto del proceso de inscripción de las organizaciones sociales, para la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional del Organizaciones Políticas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 057-PLE-CNE-2017, de la sesión ordinaria de viernes 15 de diciembre de 2017.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-18-12-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de Constitución de la República del Ecuador dispone:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)

2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se

enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...) **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y que se encuentran en ejecución durante este período. Queda prohibida la exposición en espacios audiovisuales, que impliquen la utilización de recursos públicos de la imagen, voz, y nombres de personas que se encuentren inscritas como candidatas o candidatos. Quienes ejerzan una función pública y se encuentren calificados como candidata y candidatos no podrán participar oficialmente en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que sean de representación propios al ejercicio de sus funciones. El tiempo y/o valor contratado por las entidades públicas para informar durante



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

toda la campaña electoral, no podrá exceder al promedio mensual del último año anterior al inicio de la campaña. Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral. El incumplimiento de estas disposiciones constituirá infracción electoral que será sancionada de conformidad con el artículo 277 de esta Ley. No estará sujeta a esta prohibición, la difusión de información en caso de grave conmoción interna, catástrofes naturales u otras situaciones excepcionales, de conformidad con esta Ley. De no cumplirse estas disposiciones el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente conforme lo dispuesto en esta Ley;

Que, el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política;

Que, el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las reclamaciones presentadas ante el Consejo

Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearen contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral (...);

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. (...) Las normas precedentes se aplicarán también para la presentación de reclamaciones y recursos administrativos. Las veedurías ciudadanas no constituyen parte procesal, pero podrán remitir al Tribunal Contencioso Electoral sus informes y resultados a conocimiento de éste;

Que, el artículo 3 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Popular y Referéndum 2018, establece que, las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, podrán inscribirse para promover las opciones materia de la consulta popular y referéndum 2018, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: Formulario de inscripción de organizaciones políticas para la Consulta Popular y Referéndum 2018, otorgado por el Consejo Nacional Electoral; Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y, copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca que pregunta/s se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción de consulta popular y referéndum a respaldar;

Que, el artículo 5 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, calificará a las organizaciones políticas y sociales, que presenten las solicitudes de inscripción para participar en la contratación y pago de la promoción electoral, control de la publicidad y propaganda electoral de la Consulta Popular y Referéndum. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y las secretarías de las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral serán las responsables de receptor la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción de las organizaciones políticas y sociales para remitir a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que será la encargada de emitir el informe correspondiente; sobre el cual, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá lo que corresponda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

*de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la*

Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, el 12 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptó la Resolución **PLE-CNE-13-12-12-2017**, en la cual se inscribió al Movimiento Fuerza Compromiso Social; lista 5, para promover las opciones materia del “Referéndum y Consulta Popular 2018”;

Que, el 13 de diciembre de 2017, a las 14H42, el señor **Lombardo Aníbal Torres Egas**, presentó ante este órgano electoral, el escrito de impugnación a la inscripción del Movimiento Fuerza Compromiso Social; lista 5, para promover las opciones materia del “Referéndum y Consulta Popular 2018”, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptó mediante Resolución **PLE-CNE-13-12-12-2017**, de 12 de diciembre de 2017;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el 13 de diciembre de 2017, mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-2782-M, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento de la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, el escrito de impugnación a la Resolución **PLE-CNE-13-12-12-2017**, de 12 de diciembre de 2017;
- Que,** el 15 de diciembre de 2017, mediante Memorando No. CNE-DNAJN-2017-0258-M, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa, solicita al Secretario General de la institución, certifique que el señor **Lombardo Aníbal Torres Egas**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0400141776, no registra suspensión de sus derechos políticos y de participación; y así mismo, requiere copia de la notificación de la resolución que adoptó el Pleno del Consejo Nacional Electoral, respecto del Movimiento Fuerza Compromiso Social; lista 5, sobre el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2018;
- Que,** el 15 de diciembre de 2017, mediante memorando No. CNE-SG-2017-2806-M, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, anexa la certificación de la que se desprende que, el señor **Lombardo Aníbal Torres Egas**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0400141776, que indica que **NO** registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación; asimismo, anexa el oficio No. CNE-SG-2017-000626-OF, de 13 de diciembre de 2017, con el cual, puso en conocimiento al señor **Iván Espinel Molina, Presidente del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5**, la Resolución **PLE-CNE-13-12-12-2017**, de 12 de diciembre de 2017, sobre la inscripción del Movimiento Fuerza Compromiso Social, lista 5, para para promover las opciones materia del “Referéndum y Consulta Popular 2018;

Que, el señor **Lombardo Aníbal Torres Egas**, manifiesta en su escrito lo siguiente: “(...) **LOMBARDO ANÍBAL TORRES EGAS**, ecuatoriano con cédula de ciudadanía No. 040014177-6, con el debido respeto manifiesto y solicito: En las elecciones participé en calidad de Candidato al Parlamento Andino, en el casillero 2, por el Movimiento Fuerza Compromiso Social Lista 5, encabezado por el binomio del Dr. Iván Espinel y la Dra. Doris Quiroz; en dicha participación **NO HE RECIBIDO UN SOLO CENTAVO PARA LA CAMPAÑA** como lo disponen y señalan las Leyes pertinentes en el artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 5 y 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 25 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, las organizaciones políticas y/o alianzas, deberán utilizar obligatoriamente los formatos diseñados por el Consejo Nacional Electoral, para las transacciones generadas antes y después de la campaña electoral. Tengo conocimiento de que la Organización Política Fuerza Compromiso Social, LISTA 5, NO presentó los informes económicos financieros al Consejo Nacional Electoral por los recursos de campaña electoral asignados por el CNE al citado Movimiento para las elecciones 2017. Por lo manifestado, como ciudadano con plenos derechos y en calidad de Ex Candidato al Parlamento Andino, **IMPUGNO LA INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5**, para participar en la Campaña Electoral y Promoción de la CONSULTA POPULAR, convocada por el señor Presidente de la República. (...);

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25, y el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de sus resoluciones. La legitimación para interponer las reclamaciones electorales en sede administrativa y jurisdiccional, se encuentra establecida en el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el mismo que manifiesta que podrán ser accionados, entre otros, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir. Conforme a la certificación del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual indica: "(...) el señor **LOMBARDO ANÍBAL TORRES EGAS**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0400141776, **NO** registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación (...)", el peticionario se encuentra en capacidad para impugnar el acto administrativo, emitido por el Pleno de la institución, mediante Resolución **PLE-CNE-13-12-12-2017**, de 12 de diciembre de 2017;

Que, mediante oficio No. CNE-SG-2017-000626-OF, de 13 de diciembre de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notificó con la resolución materia de este informe, al señor **Iván Espinel Molina, Presidente del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5**, mediante correo electrónico; la que además, fue publicada el 13 de diciembre de 2017, en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, conforme a la ley; en este sentido, es evidente que el escrito de impugnación interpuesto por el peticionario fue presentado el 14 de diciembre de 2017, conforme se desprende de la fe de recepción de la Secretaría General de este Órgano Electoral; es decir, fue presentado dentro del plazo establecido para interponer dicha impugnación; cumpliendo lo determinado en el inciso segundo del artículo 137. La Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 76, lo siguiente: "En todo proceso en el que se

determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)" La normativa citada garantiza los derechos y obligaciones de las personas, y el debido proceso como principios básicos. El peticionario en su escrito manifiesta: (...) **NO HE RECIBIDO UN SOLO CENTAVO PARA LA CAMPAÑA** como lo disponen y señalan las Leyes pertinentes en el artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 5 y 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 25 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, las organizaciones políticas y/o alianzas, deberán utilizar obligatoriamente los formatos diseñados por el Consejo Nacional Electoral, para las transacciones generadas antes y después de la campaña electoral" y como pretensión del peticionario manifiesta: "Por lo manifestado, como ciudadano con plenos derechos y en calidad de Ex Candidato al Parlamento Andino, **IMPUGNO LA INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5**, para participar en la Campaña Electoral y Promoción de la CONSULTA POPULAR, convocada por el señor Presidente de la República. (...); en este sentido, es necesario anotar que el derecho de impugnación, es un medio procesal que permite revisar lo actuado en su integridad, que para el caso que nos ocupa es la resolución **No. PLE-CNE-13-12-12-2017, de 12 de diciembre de 2017**, que adoptó el Pleno de la institución; por lo que, en el caso de existir errores de hecho o de derecho, el mismo Órgano Electoral, puede ratificar, reformar o revocar sus resoluciones; por cuanto tiene la obligación de subsanar, cuando existan omisiones de hecho y de derecho,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

solemnidades o formalidades, de procedimientos que se hubiesen incumplido; o en su defecto, la de ratificar todo lo actuado;

Que, el artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las sentencias de la Corte Constitucional tendrán carácter vinculante. Mediante sentencia No. 048-13-SEP-CC, dentro del Caso No. 169-12-EP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 7 de 10 de septiembre de 2013, la Corte Constitucional respecto a la motivación indica lo siguiente: “(...) *La motivación no implica la enunciación dispersa de normas jurídicas o de antecedentes de hechos, sino por el contrario exige un mayor ejercicio argumentativo en el cual se fundamente la aplicación de una determinada norma jurídica a un antecedente de hecho y las conclusiones establecidas a partir de ello (...) Para que se considere cumplido el requisito de la motivación, es necesario que lleve a cabo la doble finalidad de exteriorizar, de un lado, el fundamento de la decisión adoptada, haciendo explícito que éste responda a una determinada interpretación del Derecho, y de permitir, de otro, su eventual control jurisdiccional mediante el ejercicio de los derechos (...)*”; aspectos que no cumple la impugnación presentada, por cuanto solamente se limita a hacer una exigua enunciación de sus pretensiones y como fundamento de derecho cita normativa, referente a las cuentas que presentan las organizaciones políticas, la propaganda y el control del gasto electoral. Es importante acotar, que tanto la Constitución de la República del Ecuador, como la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, facultan a este órgano electoral, reglamentar la normativa legal, sobre los asuntos de su competencia, por cual mediante Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, expidió el Reglamento para la participación de organizaciones políticas y sociales, contratación y pago de la promoción electoral, y

control de la publicidad y propaganda electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2018”; en el cual, **NO** se determina, que la no presentación de informes económicos financieros sobre la asignación de recursos por parte del Consejo Nacional Electoral de proceso electoral, sea prohibición o impedimento para que las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, puedan inscribirse para promover las opciones materia de “Referéndum y Consulta Popular 2018”. Sin embargo, de lo antes mencionado, es importante señalar que el peticionario, no ha presentado documentos de respaldo como prueba, ni justificativo que permitan determinar incumplimiento de requisitos; pues el mero señalamiento de actos administrativos de procesos anteriores supuestamente incumplidos, no constituye motivación, que guarde relación con la Resolución **PLE-CNE-13-12-12-2017** de 12 de diciembre de 2017, que adoptó el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la inscripción del Movimiento Fuerza Compromiso Social, lista 5; para promover las opciones materia del “Referéndum y Consulta Popular 2018”; siendo necesario que la pretensión tenga concordancia en sus fundamentos de hecho a los de derecho, para poder determinar su nexo, por la naturaleza misma de la acción pretendida. Así mismo, el Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia fundadora de línea Causa No. 082-2009, y sentencias confirmadoras de línea Causas No. 088-2009, 478-457-2009 y 538-2009 ha manifestado que: “(...) *para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima, lógica y congruente entre normas y principios jurídicos, con los presupuestos fácticos que produjeron la traba de la Litis. No habrá motivación cuando existiese fundamentación insuficiente o absurda, o si se llegase a una conclusión que no se desprende de las premisas expuestas (...)*”. En este mismo contexto, existe el complemento jurídico en la jurisprudencia electoral, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral y relacionada con la presunción de legitimidad y carga de la prueba, el principio de certeza electoral; respecto de lo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cual señala: Presunción de legitimidad y carga de la prueba: Sentencia fundadora de línea. Causa No. 007-2009: “*Los actos emanados de la autoridad electoral gozan de la presunción de legitimidad y validez por lo que, quien alegase lo contrario, asume para su causa la carga de la prueba*”. Por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones y facultades otorgadas por la Constitución y la ley, adoptó la Resolución Nro. PLE-CNE-13-12-12-2017, de 12 de diciembre de 2017, sobre la inscripción del Movimiento Fuerza Compromiso Social, lista 5; para promover las opciones materia del “Referéndum y Consulta Popular 2018”, enmarcado en las formalidades y solemnidades legales establecidas para el efecto;

Que, con informe No. 0054-DNAJN-CNE-2017 de 15 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0267-M de 17 de diciembre de 2017, la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa, sugieren al Pleno del Organismo, **negar la impugnación** presentada por el señor **Lombardo Aníbal Torres Egas**, en contra de la Resolución **PLE-CNE-13-12-12-2017**, de 12 de diciembre de 2017, que adoptó el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la inscripción del Movimiento Fuerza Compromiso Social, lista 5; para promover las opciones materia del “Referéndum y Consulta Popular 2018; y, **ratificar** en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-13-12-12-2017**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de fecha 12 de diciembre de 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0054-DNAJN-CNE-2017 de 15 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0267-M

de 17 de diciembre de 2017, de la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa.

Artículo 2.- Negar la Impugnación presentada por el señor Lombardo Aníbal Torres Egas; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-13-12-12-2017**, de 12 de diciembre de 2017, mediante la que el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso la inscripción del Movimiento Fuerza Compromiso Social, lista 5; para promover las opciones materia del “Referéndum y Consulta Popular 2018”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa, el señor **Lombardo Aníbal Torres Egas**, en el correo electrónico ltorresegas@hotmail.com; al doctor Iván Espinel Molina, Presidente del **Movimiento F. Compromiso Social, Listas 5**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-18-12-2017



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con autonomía, administrativa, financiera y organizativa; y, personalidad jurídica propia. Se rige por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias y funciones generales del Consejo Nacional Electoral, entre las cuales le otorga la capacidad constitucional de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la facultad del Consejo Nacional Electoral para designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral reglamentará

el funcionamiento y duración de los organismos electorales desconcentrados;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la integración de las Juntas Electorales con cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, tomando en cuenta los principios de paridad y alternabilidad. Las sesiones se desarrollarán con un quórum mínimo de 3 vocales, de ser necesario se deberá principalizar a los suplentes en orden de su designación;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-31-22-9-2016, de 22 de septiembre de 2016, resolvió expedir las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Junta Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros;

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 229 y 230, ambos, de 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2018;



Que, con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular 2018, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135, de 7 de diciembre de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le han sido conferidas, expide la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA LAS JUNTAS REGIONALES, DISTRITALES, PROVINCIALES, ESPECIALES DEL EXTERIOR, JUNTAS ELECTORALES TERRITORIALES Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 1.- Agréguese a continuación de la disposición derogatoria, la siguiente disposición transitoria:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Para efectos del Referéndum y Consulta Popular 2018, el Consejo Nacional Electoral, a través de las Coordinaciones y Direcciones pertinentes, implementarán los procedimientos, procesos y protocolos que se estimen necesarios para llevar a cabo la jornada electoral el día de las elecciones desde el inicio de la misma hasta el cierre de los escrutinios, en las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior que tengan de 1 hasta 50 electoras o electores empadronados; a través del uso de los medios tecnológicos y telemáticos que se establezcan para el efecto; en virtud de lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 127 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-18-12-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacis Carreño, Presidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 1; artículo 11, numeral 2; y, artículo 48, determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; la adopción de medidas de acción afirmativa, la inclusión social, que fomente su participación política, social, cultural, educativa y económica; y, la participación política, que asegure su representación, de acuerdo con la ley que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- Que,** el artículo 217 de la Carta Magna, determina que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral;

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado en las urnas por votación directa y secreta;
- Que,** el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que es función del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;
- Que,** el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, acorde con lo dispuesto con el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República, determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de sus competencias;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los organismos electorales desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el numeral 4 del artículo 37 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las juntas regionales, distritales o provinciales electorales les corresponde realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a comicios de carácter nacional;
- Que,** el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos de votación y/o escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa, en cuanto fuera necesario, de acuerdo al desarrollo de la tecnología;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 127 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral implementará procedimientos tecnológicos que permitan hacer públicos los resultados electorales provinciales y las imágenes de las actas de escrutinio. Esta difusión se realizará desde el momento que se obtengan los primeros datos;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-30-22-9-2016, de 22 de septiembre de 2016, resolvió expedir el Reglamento de Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados “STPR”;
- Que,** mediante Decretos Ejecutivos Nro. 229 y 230, ambos, de 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2018;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular 2018, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135, de 7 de diciembre de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le han sido conferidas, expide la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS “STPR”.

Artículo 1.- Agréguese a continuación de las disposiciones generales, la siguiente disposición transitoria:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Para efectos del Referéndum y Consulta Popular 2018, el Consejo Nacional Electoral, a través de las Coordinaciones y Direcciones pertinentes, implementarán los procedimientos, procesos y protocolos que se estimen necesarios para

llevar a cabo la jornada electoral el día de las elecciones desde el inicio de la misma hasta el cierre de los escrutinios, en las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior que tengan de 1 hasta 50 electoras o electores empadronados; a través del uso de los medios tecnológicos y telemáticos que se establezcan para el efecto; en virtud de lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 127 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-18-12-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1; el artículo 11, inciso final del numeral 2; y, el artículo 48,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; la adopción de medidas de acción afirmativa, la inclusión social, que fomente su participación política, social, cultural, educativa y económica; y la participación política, que asegure su representación, de acuerdo con la ley que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina la integración de las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales y la selección y designación de los miembros de las juntas receptoras del voto a nivel nacional y en el exterior;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 43, establece que las juntas receptoras del voto son organismos de carácter temporal y que pueden integrarse con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco; mientras que el artículo 44 ibídem determina que las juntas provinciales electorales integrarán las juntas receptoras del voto, con las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral y que sepan leer y escribir y se procederá a la designación hasta quince días antes de las elecciones;

Que, el artículo 11, inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que “El Consejo Nacional Electoral, reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad”;

- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del artículo 25, determina que es función del Consejo Nacional Electoral, el reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 111 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral garantizará los mecanismos idóneos para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al sufragio incorporándolos en la normativa electoral que se dicte;
- Que,** el artículo 115 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone “(...) los vocales de la junta, exhibirán las urnas vacías a los electores presentes y las cerrarán con las seguridades establecidas; procederá luego a recibir los votos (...)”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades determina que el Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad;
- Que,** en el artículo 7 del Reglamento de Participación Política de las Personas con Discapacidad establece que el Consejo Nacional Electoral, en coordinación con las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y los representantes de la sociedad civil, implementará un programa que facilite el voto de las personas con discapacidad que no puedan trasladarse a los recintos electorales, el cual consiste en acercar la junta receptora del voto hasta el domicilio de las personas con discapacidad. El sufragio en este caso, se desarrollará de acuerdo al Instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto;

- Que,** de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través a la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-9-5-2016, de 9 de mayo de 2016, resolvió expedir el Reglamento para la Selección de Miembros y Conformación de las Juntas Receptoras del Voto.
- Que,** mediante Decretos Ejecutivos Nro. 229 y 230, ambos, de 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo, aprobó la convocatoria a Referéndum y

Consulta Popular 2018, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135, de 7 de diciembre de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le han sido conferidas, expide la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE MIEMBROS Y CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.

Artículo 1.- Agréguese a continuación de la disposición derogatoria, la siguiente disposición transitoria:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Para efectos del Referéndum y Consulta Popular 2018, el Consejo Nacional Electoral, a través de las Coordinaciones y Direcciones pertinentes, implementarán los procedimientos, procesos y protocolos que se estimen necesarios para llevar a cabo la jornada electoral el día de las elecciones desde el inicio de la misma hasta el cierre de los escrutinios, en las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior que tengan de 1 hasta 50 electoras o electores empadronados; a través del uso de los medios tecnológicos y telemáticos que se establezcan para el efecto; en virtud de lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 127 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-



RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-18-12-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sea de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para

asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político

administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus

competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa,
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13'026.598** personas habilitadas para sufragar;
- Que,** mediante Resoluciones el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó diez y seis (16) organizaciones políticas y catorce (14) organizaciones sociales para participar en la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-00099-M de 17 de diciembre de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica el oficio No. FU-115-2017 de 16 de diciembre de 2017, suscrita por el abogado Omar Haro Nivelá, Presidente de FUDET, quien solicita extender el plazo para la inscripción de organizaciones sociales y para subsanar los requisitos incumplidos en el registro;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó mediante Resolución PLE-CNE-3-1-12-2017 de 1 de diciembre de 2017 a las organizaciones políticas y sociales que desean participar en la promoción y propaganda electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2018, para que se registren ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales Electorales, desde el día viernes 8 hasta el día martes 12 de diciembre de 2017;
- Que,** los partidos y movimientos políticos con ámbito de acción nacional se inscribieron para apoyar la opción SI, esto significó que las diez y seis (16) organizaciones políticas que se encuentran en goce de las prerrogativas y obligaciones establecidas en la legislación electoral se pronunciaron por una misma opción para el Referéndum y Consulta Popular 2018. Las organizaciones sociales para inscribirse



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

por una de las opciones materia del Referéndum y Consulta Popular debían presentar los siguientes requisitos: Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados desde la fecha de la convocatoria; Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social; Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización política, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional. Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social; Declaración juramentada en la que señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; Formulario de inscripción de organizaciones sociales para la consulta popular, otorgado por el Consejo Nacional Electoral; y, Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal. Las solicitudes de inscripción de las organizaciones sociales debían estar fundamentadas en una serie de documentos para acreditar su personería jurídica; alcance territorial; representación legal; constancia de agrupar organizaciones sociales, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; o, decisión del máximo órgano de representación política sobre la opción que se va a respaldar. Toda vez que, la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de las organizaciones sociales deben ser realizados por autoridades distintas a la administración electoral, la obtención de la documentación presentó complicaciones para las organizaciones sociales solicitantes de inscripción. Las organizaciones sociales solicitantes de inscripción para apoyar la opción Si en el Referéndum y Consulta Popular 2018 fueron treinta y siete (37) de las cuales fueron calificadas catorce; por otra parte, se presentaron dos solicitudes de inscripción por parte de las organizaciones

sociales que deseaban promover la opción NO, sin que ninguna sea calificada; finalmente, existió una organización social que apoyo las dos opciones en distintas preguntas, que no fue calificada. La opción NO en el Referéndum y Consulta Popular 2018 carece de promotores pues no existen organizaciones políticas y sociales que la cobijen, situación que conlleva que dicha opción no sea promocionada. El ejercicio del derecho de participación conlleva que las instituciones estatales; y, en particular, el Consejo Nacional Electoral debe garantizar que la promoción electoral se realice de forma equitativa e igualitaria, propiciando el debate y la difusión de las opciones consultadas en el Referéndum y Consulta Popular 2018. El fortalecimiento de la participación implica que deben eliminarse cualquier forma de discriminación, así como la promoción y protección de los diversos sectores que integran la sociedad conforme lo determina, la Carta Democrática Interamericana, la Constitución de la República del Ecuador y la legislación electoral;

Que, el principio constitucional de participación política de la ciudadanía en los asuntos del Estado es un mandamiento programático que se desarrolla en virtud de las competencias y atribuciones del Consejo Nacional Electoral;

Que, el principio soberano es garantizado a través de la participación directa de la ciudadanía a través del ejercicio del sufragio conforme a lo que establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, en las formas de participación directa que establece la Constitución de la República del Ecuador; y que, en este sentido el voto razonado y consciente de la ciudadanía permite dotar a ésta de herramientas que les posibilite tener un conocimiento pleno de las opciones y efectos de las decisiones que adopten, en este caso producto de los



*República del Ecuador
Ejecutivo Municipal Montecristi*

procesos de democracia directa, como es el caso del Referéndum y Consulta Popular 2018;

Que, los derechos de participación político electoral abarcan a varios sujetos: organizaciones políticas, organizaciones sociales y ciudadanía en general por lo que se requiere, a través de los órganos competentes, en este caso el organismo encargado de la administración electoral, garantiza que todas las formas de participación se materialicen no sólo participando en procesos de democracia directa, sino también promover las diferentes opciones que se consultan al soberano. El Consejo Nacional Electoral ha manifestado que son las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional; y, organizaciones sociales de carácter nacional siempre que cumplan los requisitos legales y reglamentarios, las formas de organización ciudadana a través de las cuales se podrá realizar la campaña, promoción y difusión electoral por las opciones en el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2018. El Órgano de administración electoral debe propugnar el principio pro-participación con el que los derechos de participación se ven garantizados para todos los actores del proceso de democracia directa;

Que, con informe No. 0055-DNAJN-CNE-2017 de 17 de diciembre de 2017, la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa, dan a conocer que, considerando que la participación de las organizaciones sociales es fundamental y transversal para garantizar que la promoción electoral se realice de forma equitativa e igualitaria en el Referéndum y Consulta Popular 2018, en virtud de los principios antes señalados y que rigen la actividad electoral y del Consejo Nacional Electoral ; sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se amplíe por cuarenta y ocho

(48) horas el plazo establecido en el artículo 7 de la Resolución PLE-CNE-3-1-12-2017, de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete, de manera improrrogable, para que las organizaciones sociales que deseen participar en el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2018 se registren ante el Consejo Nacional Electoral; y en el caso de que aquellas que hayan incumplido requisitos legales y reglamentarios, los subsanen y/o completen, conforme a las disposiciones para la materia; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0055-DNAJN-CNE-2017 de 17 de diciembre de 2017, de la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa. adjunto al memorando Nro. DNAJN-CNE-2017-0007-M de 17 de diciembre de 2017.

Artículo 2.- Ampliar por cuarenta y ocho (48) horas el plazo establecido en el artículo 7 de la Convocatoria a Referéndum y Consulta Popular 2018, aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, de manera improrrogable, desde su aprobación hasta las 23h59 del miércoles 20 de diciembre de 2017; para que las organizaciones sociales que deseen participar en el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2018, se registren ante el Consejo Nacional Electoral; y, en el caso de aquellas que hayan incumplido requisitos legales y reglamentarios, los subsanen y/o completen, conforme a las disposiciones para la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directorales Nacionales, Delegaciones



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, Organizaciones Sociales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de viernes 15 de diciembre de 2017; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,


Abg. Fausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL

